



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2009 00346 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento, condena en costas y ordena oficiar previo suministro de correo

El demandante JHON JAIRO DUQUE, coadyuvado por la apoderada de la parte demandante, abogada ESMERALDA GONZÁLEZ CÁRDENAS, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda del trámite de la referencia, y dicha solicitud se estima procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y siguientes del C.G.P. No obstante, resulta necesario condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, en los términos del artículo 316, inciso 3, del mismo estatuto procesal.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

Primero. Se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda del trámite de la referencia y, en consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso por desistimiento.

Segundo. Se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda ordenada sobre el bien inmueble con folio de matrícula 020-18901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, y que se informó a dicha oficina mediante Oficio 1632 del 26 de noviembre de 2009. Ofíciase previo el suministro de la parte interesada en el levantamiento de su correo electrónico, a efectos de que haga el seguimiento al cumplimiento del oficio y haga el pago de las tasas a que haya lugar.

Tercero. Se condena en costas y en perjuicios a la parte demandante en favor de la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$878.000,00.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4935056fd359d8a72751df30d3ab33bead71c1384fc2b1c8e3857d0575111ade**
Documento generado en 10/09/2020 09:55:08 a.m.